

ESTATUTOS DE VOLUNTAD POPULAR ACTIVISTAS

PREÁMBULO

TÍTULO I. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES E IDENTIDAD.

TÍTULO II. DE LAS FORMAS DE PARTICIPACIÓN.

Capítulo I: De los activistas.

Capítulo II: De las otras formas de participación.

TÍTULO III: DEL LIDERAZGO POLÍTICO.

Capítulo I: De los Órganos del Partido.

Capítulo II: De los Órganos de Participación.

Capítulo III: De los Cuerpos Colegiados.

Capítulo IV: De los Órganos de Dirección Política.

Capítulo V: De las Instancias Ejecutivas.

Capítulo VI: Disposiciones Generales de los Equipos de Dirección.

Capítulo VII: De la Participación de Activistas Electos a Cargos Públicos.

TÍTULO IV: DEL LIDERAZGO SOCIAL.

Capítulo I: De las Organizaciones Sectoriales.

Capítulo II: De los Movimientos Sociales.

TÍTULO V: DE LOS ÓRGANOS QUE GARANTIZAN EL CUMPLIMIENTO DE LOS ESTATUTOS.

Capítulo I: De las elecciones y la Comisión Electoral.

Capítulo II: De la resolución de conflictos.

Capítulo III: De la Contraloría Nacional.

TÍTULO VI: DISPOSICIONES GENERALES.

Capítulo I: Del Patrimonio.

Capítulo II: De la modificación del presente Estatuto y de la disolución de Voluntad Popular Activistas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

DISPOSICION DEROGATORIA.

DISPOSICIÓN FINAL.

PREÁMBULO

Voluntad Popular Activistas DECLARA ser un partido político democrático, descentralizado, plural, inclusivo, transparente, de pensamiento social y de vanguardia. En la búsqueda de la conquista y del reconocimiento absoluto de todos los derechos de los ciudadanos, no descansará hasta alcanzar una Venezuela libre. Libre de pobreza, dependencia, exclusión, miedo, violencia y cualquier otra forma de dominación contraria a la democracia.

1. **Estamos comprometidos con la visión de un país de ciudadanos.** Ciudadanos solidarios, de excelente formación y capaces de realizarse en igualdad de condiciones y oportunidades, instruidos en cultura ciudadana, educados con un sistema justo y basado en la excelencia, en el marco de un Estado democrático de derecho, independiente, transparente, eficiente, participativo, sin discriminación, soberano, de instituciones fuertes, federal y descentralizado.
2. **Defendemos la diversidad y el libre pensamiento.** Impulsamos una sociedad de respeto, en la que todos los ciudadanos sean libres de opinar, de ejercer sus derechos religiosos, políticos y sociales. En la que no exista distinción, negación de derechos ni discriminación por razón de creencias, opinión política, género, origen o raza.
3. **Creemos en una economía social, diversificada y de libre mercado.** Con la certeza de que el mejor uso de los recursos de la nación, la innovación, el trabajo productivo y el emprendimiento son instrumentos de inclusión y transformación para alcanzar el desarrollo sostenible, el bienestar integral, el bienestar general y el progreso sustentable de cada venezolano para una vida digna.
4. **Asumimos la actividad política, y el ejercicio del poder, como un acto de compromiso con el país.** Como un compromiso moral y ético, que promueve la participación ciudadana, la defensa y reconocimiento de los Derechos Humanos, la formación permanente, el liderazgo responsable y la lucha social de base, mediante activistas organizados en redes populares, movimientos sociales y equipos electos democráticamente para responder activa y eficientemente a las exigencias que imponen los constantes cambios de la sociedad.
5. **Profesamos la permanencia inalterable de los principios de la democracia, la solidez de las instituciones democráticas del Estado y la alternabilidad del poder.** Estamos convencidos que la soberanía popular se ejerce a través del voto y la participación, orientadas por la acción del liderazgo social y político de ciudadanos comprometidos con la democracia y las libertades. Defenderemos a Venezuela, desde todas las facetas de la acción política, de cualquier pretensión autoritaria o totalitaria de destruir, alterar o sustituir los principios democráticos de la República.
6. **Declaramos nuestro irrenunciable compromiso con la igualdad, de oportunidades y ante la ley.** Todos los derechos para todas las personas, sin excusión y sin privilegios. Guiado por la inclusión, la honestidad, el respeto y la tolerancia. Convencidos de que son los valores de la democracia: la libertad, la equidad, la igualdad y la justicia social.

Asumiendo el compromiso de cumplir y materializar estos postulados,

Dicta los siguientes,

ESTATUTOS DE VOLUNTAD POPULAR ACTIVISTAS

TÍTULO I: PRINCIPIOS FUNDAMENTALES E IDENTIDAD

ARTÍCULO 1.- Voluntad Popular Activistas (VPA) se constituye como una Asociación con Fines Políticos sobre la base de un movimiento social, sin fines de lucro, que busca generar transformaciones positivas en Venezuela que garanticen la paz, el bienestar y el progreso en la Sociedad, a través de distintos espacios de poder. Asimismo, como organización política es fiel a la idea de democracia, entendida como una constante práctica de deliberación, generación de consenso, respeto a las minorías y consulta regular con las bases. Enmarcamos nuestro trabajo en el Estado de Derecho y el respeto a los Derechos Humanos, como herramientas imprescindibles para alcanzar el progreso.

ARTÍCULO 2.- Voluntad Popular Activistas se constituye sobre los valores fundamentales de democracia participativa, inclusión social, libertad, responsabilidad, trabajo, solidaridad y desarrollo de oportunidades, los cuales son imprescindibles para el progreso de los ciudadanos, el bienestar de todos y la construcción de una sociedad abierta a la diversidad y complejidad.

ARTÍCULO 3.- Voluntad Popular Activistas, en el marco del ordenamiento jurídico y de conformidad con nuestro deber con la sociedad venezolana, adopta los principios de libertad, justicia, respeto, diversidad, pluralidad, participación, transparencia, responsabilidad política, inclusión, respeto a los derechos de propiedad, diversificación económica, prosperidad, bienestar social, desarrollo sustentable, no discriminación y no violencia.

TÍTULO II: DE LAS FORMAS DE PARTICIPACIÓN

ARTÍCULO 4.- Son miembros de Voluntad Popular Activistas todas las personas naturales que manifiesten pertenecer a cualquiera de las formas de participación dentro de nuestra Asociación con Fines Políticos basada en el movimiento social que le da sustento, y hagan suyas las ideas de nuestro manifiesto fundacional. Las personas que deseen formar parte de Voluntad Popular Activistas podrán ser activistas, voluntarios o simpatizantes, según su nivel de interés y participación en las estructuras de la organización política. Estas tres opciones se definen y describen en los siguientes artículos.

CAPÍTULO I: DE LOS ACTIVISTAS

ARTÍCULO 5.- Serán activistas de Voluntad Popular Activistas todas las personas naturales que así lo manifiesten, para lo cual deberán: *(i)* ser venezolano o extranjero, *(ii)* formalizar su inscripción y ser incluidos en el registro interno que llevará Voluntad Popular Activista, *(iii)* suscribir las ideas planteadas en el manifiesto fundacional, *(iv)* someterse a las reglas establecidas en el presente documento y otros instrumentos normativos del partido, y *(v)* asumir como propios la esencia, valores, principios e ideología de la organización. En todo caso los ciudadanos que manifiesten su voluntad de ser activistas, deben cumplir con los requisitos establecidos en la Ley y la Constitución para ejercer el derecho al sufragio.

Los datos personales suministrados por aquellos que formalicen su inscripción para pertenecer a Voluntad Popular Activista serán de estricto carácter confidencial, siendo absolutamente resguardados a los fines de garantizar la protección correspondiente.

La condición de activista se pierde por la muerte; por renuncia expresa debidamente notificada a las instancias competentes, por la doble militancia en los términos señalados en el artículo 8 de estos estatutos; y por la expulsión efectuada con estricta sujeción a los procedimientos sancionatorios establecidos, en los cuales se garantizarán el debido proceso y el derecho a la defensa.

Podrá otorgarse el título de activista honorario a los ciudadanos que, por su compromiso, sus méritos o acciones hayan prestado un servicio invaluable a la organización o a las luchas sociales o políticas promovidas por Voluntad Popular Activistas. Este título es honorífico, no genera deberes ni derechos a lo interno de la organización.

ARTÍCULO 6.- Son derechos de todos los activistas de Voluntad Popular Activista los siguientes:

- a) Participar en la discusión para la toma de decisiones de la organización conforme a lo establecido en estos estatutos y los reglamentos, dentro de las instancias a la que pertenezca o que corresponda a cada activista.
- b) Incorporarse a alguna de las redes populares en cualquier nivel político-territorial.
- c) Postular y ser postulados para el ejercicio de algún cargo de dirección dentro de la organización.
- d) Elegir mediante el voto a sus autoridades nacionales, estatales, municipales y parroquiales. El ejercicio de este derecho estará sujeto a los reglamentos que se dicten para tal efecto y a la normativa que se desarrolle para cada proceso de votación.
- e) Ser postulado a cargos de elección popular, de acuerdo a los estatutos y reglamentos.
- f) Opinar libremente sobre los asuntos de interés de la organización, teniendo expreso derecho a disentir internamente en las instancias correspondientes sobre posturas oficiales de Voluntad Popular Activista, siempre en el marco del respeto y la disciplina partidista, así como del uso de los procedimientos institucionales previstos.
- g) Recibir la información de la organización, participar en las actividades y convocatorias realizadas por las diferentes instancias de Voluntad Popular Activista.
- h) Presentar iniciativas legislativas y políticas ante la instancia que corresponda en cada caso y recibir respuesta oportuna, de conformidad con los procedimientos establecidos en estos estatutos y los reglamentos, así como dentro del marco comunicacional y estratégicos que haya fijado la organización.
- i) Recibir educación y formación política transparente, social, ambiental, de diversidad e identidad de género, derechos humanos y en las demás áreas por parte de Voluntad Popular Activista, a los fines de obtener una formación integral como activista.
- j) Recurrir ante las instancias internas competentes las actuaciones, decisiones y alianzas que se generen en contravención al manifiesto, los estatutos y los reglamentos de Voluntad Popular Activista; así como también cualquier otra decisión de las instancias de

dirección que puedan vulnerar los derechos de los activistas, respetándose siempre el debido proceso y el derecho a la defensa, de conformidad con los procedimientos establecidos en estos estatutos y en los reglamentos.

- k) Presentar proyectos y proposiciones en las instancias que corresponden, así como conocer y recibir respuesta oportuna por parte de éstas, de conformidad con los procedimientos establecidos en estos estatutos y en los reglamentos.

PARÁGRAFO ÚNICO: La presente declaración de derechos no es de carácter taxativo sino meramente enunciativo, en un marco referencial en el cual se integran todos y cada uno de los derechos reconocidos en nuestra Constitución y en las leyes de la República, reconociéndose además la progresividad de los mismos.

ARTÍCULO 7.- Son deberes de todos los activistas de Voluntad Popular Activista los siguientes:

- a) Conocer, compartir y difundir las bases ideológicas, valores fundamentales y principios generales de la organización, así como los estatutos y reglamentos y las decisiones acordadas por los Equipos de Dirección.
- b) Actuar siempre con base a los valores en los que se sustenta el partido, en cumplimiento con estos estatutos, los reglamentos, principios y con las decisiones tomadas por las distintas instancias de la organización.
- c) Conocer las estructuras de dirección y operativas de Voluntad Popular Activista.
- d) Respetar y reconocer a las autoridades electas en sus diferentes instancias, así como a quienes éstas designen válidamente para los diferentes cargos internos no sometidos a elección. El respeto y reconocimiento a las autoridades implica también el acatamiento a las decisiones que éstas tomen legítimamente en el marco de estos Estatutos y los Reglamentos.
- e) Participar de manera activa en la línea de acción o de apoyo a la que esté adscrito el activista.
- f) Mantener una comunicación eficiente y respetuosa con el resto de los activistas.
- g) Contribuir en el desarrollo y fortalecimiento de Voluntad Popular Activista.
- h) Contribuir de acuerdo con su capacidad económica al sostenimiento de Voluntad Popular Activista, de conformidad con la Ley y el Reglamento Interno sobre la Materia.
- i) Apoyar a los candidatos de Voluntad Popular Activista en cualquier tipo de elecciones, de cualquier nivel, llevando a cabo campañas electorales basadas en propuestas.
- j) Informar sobre las decisiones de los diversos Equipos de Dirección y otras actividades partidistas a la instancia correspondiente, a los diversos activistas, voluntarios y simpatizantes y acatar las directrices de Voluntad Popular Activista al respecto.
- k) Participar activamente en los actos de la vida orgánica y política que convoque Voluntad Popular Activista.
- l) Mantener un espíritu conciliador y armonioso que permita la resolución de los conflictos de manera pacífica y procurar por todos los medios posibles resolver conflictos internos por medio del diálogo y, en último caso, a través de las instancias correspondientes con que cuenta la organización.
- m) Respetar los símbolos y las líneas comunicacionales de Voluntad Popular Activista, con la idea de mantener nuestra identidad corporativa.

- n) Aceptar participar en los mecanismos de resolución de conflictos de la organización establecidos en los presentes estatutos y en los reglamentos.

ARTÍCULO 8.- Queda terminantemente prohibido para los activistas de Voluntad Popular Activistas, pertenecer simultáneamente a otro partido o movimiento político, nacional o regional. Salvo el voto indígena que el partido decida apoyar o los casos de alianzas extraordinarias. El incumplimiento o violación de esta prohibición acarrea la pérdida inmediata de la condición de activista de Voluntad Popular Activistas, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de estos estatutos. Quedan exceptuados de esta disposición los activistas honorarios.

Aquellos que deseen inscribirse como activistas de Voluntad Popular Activistas y provengan de otra Asociación con Fines Políticos, deberán presentar carta de renuncia a esta última ante las autoridades de Voluntad Popular Activistas en el momento de la inscripción. La omisión de este recaudo hará inválido su inscripción si es que llega a realizarse, hasta que se solvente tal situación. De igual manera, si un activista debidamente inscrito en Voluntad Popular Activistas se hace miembro posteriormente de otra Asociación con Fines Políticos, debe participarlo a las autoridades de Voluntad Popular Activistas y quedará automáticamente excluido del registro de activistas de la organización. Cualquier activista de Voluntad Popular Activistas que sepa que otro miembro incurre en doble militancia, está obligado a participarlo a las autoridades del partido para que apliquen lo dispuesto en este artículo.

Queda también establecido que si cualquier activista, y en especial si desempeña algún cargo de dirección, gobierno, administración o control dentro de Voluntad Popular Activistas, deseara aspirar a algún cargo de elección popular en representación de otros partidos o movimientos políticos, o deseará prestar su apoyo a algún candidato de éstos, que no esté previamente apoyado por Voluntad Popular Activistas, deberá renunciar a Voluntad Popular Activistas con anticipación.

El incumplimiento de lo anteriormente previsto en el presente artículo dará origen a las sanciones disciplinarias correspondiente, incluyendo la expulsión del partido.

CAPÍTULO II: DE LAS OTRAS FORMAS DE PARTICIPACIÓN

ARTÍCULO 9.- Cualquier persona podrá participar y apoyar el desarrollo de la organización bajo el rol de voluntario o simpatizante. Serán voluntarios de Voluntad Popular Activistas todas las personas que así lo manifiesten, integrándose a labores específicas de la organización pero que expresamente no deseen asumir los deberes y derechos del activista; mientras que serán simpatizantes de Voluntad Popular Activistas todas las personas que tengan afinidad con la organización y manifiesten su apoyo a Voluntad Popular Activistas en actos de calle o eventos electorales. Las autoridades correspondientes decidirán el método o mecanismo de censar a los voluntarios y simpatizantes del partido.

Los voluntarios y los simpatizantes no necesariamente tendrán una relación de subordinación con las autoridades de Voluntad Popular Activistas.

TÍTULO III: DEL LIDERAZGO POLITICO

CAPÍTULO I: DE LOS ÓRGANOS DEL PARTIDO

ARTÍCULO 10.- El Liderazgo Político de Voluntad Popular Activista, estará conformado por los siguientes órganos de participación, federados y de dirección:

- a) Asambleas de Activistas.
- b) Cuerpos Colegiados.
- c) Equipo de Activistas

ARTÍCULO 11.- Los órganos de participación en cada uno de los ámbitos territoriales, son los siguientes:

- a) Asamblea Nacional de Activistas (ANA).
- b) Asamblea Regional de Activistas (ARA).
- c) Asamblea Municipal de Activistas (AMA).

ARTÍCULO 12.- Los órganos federados de Voluntad Popular Activistas, son los que se mencionan a continuación:

- a) Equipo Federal de Activistas (EFA).
- b) Equipo Estatal de Activistas (EEA).

ARTÍCULO 13.- Los órganos de dirección en cada uno de los ámbitos territoriales, son los siguientes:

- a) Equipo Nacional de Activistas (ENA).
- b) Equipo Regional de Activistas (ERA).
- c) Equipo Municipal de Activistas (EMA).

CAPÍTULO II: DE LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN

ARTÍCULO 14.- La Asamblea Nacional de Activistas (ANA) es el órgano superior de consulta y deliberación de Voluntad Popular Activistas. Estará integrada por:

- a) Todos los miembros del Equipo Nacional de Activistas (ENA), de los Equipos Regionales de Activistas (ERA), de los Equipos Municipales de Activistas (EMA), de los Equipos Parroquiales de Activistas (EPA) y por los representantes de Voluntad Popular Activistas que hayan resultado electos en cargos de elección popular.
- b) Los equipos de dirección de los movimientos sociales y sectoriales, nacionales, regionales, municipales y parroquiales, donde aplique.
- c) Los Coordinadores de las áreas dependientes del Responsable Nacional, que a saber son el Coordinador Político y el Coordinador Operativo.

ARTÍCULO 15.- La Asamblea Nacional de Activistas sesionará de manera ordinaria cada cuatro (04) años, dentro de los noventa (90) días siguientes a la juramentación de sus autoridades

electas, y de manera extraordinaria cuando el Equipo Federal de Activistas (EFA) lo apruebe por una mayoría calificada de dos terceras (2/3) partes, previa exposición razonable de motivos excepcionales que justifiquen dicha convocatoria.

ARTÍCULO 16.- Son competencias de la Asamblea Nacional de Activistas las siguientes:

- a) Conocer y decidir sobre la modificación de los Estatutos que alteren los principios fundamentales o la estructura esencial de la organización.
- b) Conocer sobre todas las consultas propuestas por el Equipo Federal de Activistas sometidas a su consideración.
- c) Aprobar el Plan Estratégico que contendrá tanto los objetivos como los lineamientos generales de actuación de la organización para el período siguiente correspondiente.
- d) Presentar el Informe de Gestión Nacional.

ARTÍCULO 17.- Asamblea Regional de Activistas (ARA) es el órgano superior de consulta y deliberación en los estados. Será convocada por el respectivo Equipo de Dirección y estará integrada por los Equipos Regionales de Activistas (ERA), los Equipos Municipales de Activistas (EMA), los Equipos Parroquiales de Activistas (EPA), de cada estado y por los representantes de Voluntad Popular Activistas que hayan resultado electos en cargos de elección popular en el estado que corresponda. También serán parte de la Asamblea Regional de Activistas, los equipos de dirección de los movimientos sociales y sectoriales, regionales, municipales y parroquiales, donde aplique. Sus competencias serán las consagradas en el artículo 16 en cuanto le son aplicables.

ARTÍCULO 18.- Asamblea Municipal de Activistas (AMA), es el órgano superior de consulta y deliberación en los municipios. Será convocada por el respectivo Equipo de Dirección y estará integrada por los Equipos Municipales de Activistas (EMA), los Equipos Parroquiales de Activistas (EPA), de cada municipio y por los representantes de Voluntad Popular Activistas que hayan resultado electos en cargos de elección popular en el municipio que corresponda. También serán parte de la Asamblea Municipal de Activistas, los equipos de dirección de los movimientos sociales y sectoriales, municipales y parroquiales, donde aplique. Sus competencias serán las consagradas en el artículo 16 en cuanto le son aplicables.

CAPÍTULO III: DE LOS CUERPOS COLEGIADOS (FEDERADOS)

ARTÍCULO 19.- El Equipo Federal de Activistas (EFA) es la máxima instancia colegiada de decisión de carácter ordinario de Voluntad Popular Activistas.

ARTÍCULO 20.- El Equipo Federal de Activistas está conformado por los miembros del Equipo Nacional de Activistas y por tres (03) representantes de cada Estado. Los representantes de cada estado serán: El Responsable Regional, el Coordinador Político Regional y un (1) representante designado del seno del Equipo Regional de Activistas (ERA); preferiblemente se elegirá como representante a quien esté relacionado con la materia a discutir en la reunión que se trate. Dicha designación deberá ser notificada cuarenta y ocho (48) horas antes de la reunión

pautada. Si el Responsable Regional o el Coordinador Político Regional no pudiera asistir, el Equipo Regional de Activistas designará de su seno al representante que deba suplirlo a los efectos de la reunión del Equipo Federal de Activistas. En el caso de que la reunión sea extraordinaria, asistirán los representantes de los estados electos para la última reunión.

ARTÍCULO 21.- El Equipo Federal de Activistas se reunirá de manera ordinaria cada cuatro (04) meses y, extraordinariamente, por convocatoria del Equipo Nacional de Activistas o de la mitad más uno de los estados. Podrán realizarse sesiones del Equipo Federal de Activistas mediante la utilización de medios tecnológicos que permitan, de modo confiable y transparente, la participación y votación.

ARTÍCULO 22.- Podrán incluirse como invitados del Equipo Federal de Activistas aquellos que el Equipo Nacional de Activistas estime, los cuales podrán tener derecho a voz. Entre estos podrán ser incluidos los coordinadores de la estructura operativa y directores de otras áreas de relevancia para la organización. Serán invitados permanentes, con derecho a voz, el Presidente de la República que pertenezca a Voluntad Popular, los Diputados pertenezca a Voluntad Popular, los gobernadores de Voluntad Popular, el coordinador de los alcaldes de Voluntad Popular y quienes hayan sido Responsables Nacionales de la organización.

ARTÍCULO 23.- El Equipo Federal de Activistas se tendrá como válidamente constituido cuando esté presente la mitad más uno de sus miembros, requiriéndose la asistencia de la mitad más uno de los estados.

ARTÍCULO 24.- En el Equipo Federal de Activistas cada delegación de los estados tendrá un (01) voto y cada miembro del Equipo Nacional de Activistas un (01) voto. Para que la decisión del Equipo Federal de Activistas sea válida, debe contar además, con la aprobación de la mitad más uno de los Estados asistentes.

ARTÍCULO 25.- Serán competencias del Equipo Federal de Activistas:

- a) Deliberar y aprobar la política y la estrategia general de Voluntad Popular Activistas.
- b) Aprobar las modificaciones estatutarias en donde no se alteren los principios fundamentales de la organización con las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes.
- c) Convocar a elecciones internas para elegir a las autoridades de la organización, para el periodo correspondiente.
- d) Convocar de manera extraordinaria la Asamblea Nacional de Activistas (ANA).
- e) Designar con una mayoría de dos terceras (2/3) partes a los miembros de los órganos autónomos de la organización: Comisión de Resolución de Conflictos y Disciplina, Comisión Electoral, al Contralor Nacional de Voluntad Popular Activistas.
- f) Decidir los conflictos políticos que se presenten en el seno del Equipo Nacional de Activistas y que su resolución no haya sido posible en esa instancia.
- g) Conocer y decidir, mediante comisión delegada, las apelaciones presentadas en el curso de los procesos de resolución de conflictos internos.
- h) Aprobar por mayoría simple de sus miembros la división de las estructuras estatales de la organización.

- i) Aprobar la participación del partido en coaliciones o alianzas formales nacionales con otras organizaciones políticas
- j) Impulsar las estructuras estatales de la organización para garantizar mayor eficiencia y efectividad en el trabajo, propiciar la integración y el mayor impacto de la actividad partidista.
- k) Decidir todos aquellos asuntos que el Equipo Nacional de Activistas decida someter a su consideración.

ARTÍCULO 26.- El Equipo Estatal de Activistas (EEA), es la máxima instancia de Equipo de los representantes municipales de la organización del Equipo Regional de Activistas. El Equipo Estatal de Activistas está conformado por los miembros del Equipo Regional de Activistas y por dos (02) representantes de cada Municipio. Los representantes de cada Municipio serán: El Responsable y el Coordinador Político Municipal. Deberá reunirse de manera ordinaria cada seis (6) meses, y de manera extraordinaria cuando las dos terceras partes (2/3) de los representantes municipales así lo decidan, su principal función será realizar la evaluación y seguimiento de las políticas regionales y acciones a llevarse a cabo en cada uno de los municipios del estado, ejercerá las competencias establecidas en el artículo 25 en cuanto le sean aplicables.

CAPÍTULO IV: DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN POLITICA

ARTÍCULO 27.- El Equipo Nacional de Activistas (ENA) es el órgano nacional de dirección, supervisión y ejecución de Voluntad Popular Activistas encargado de conducir el desarrollo y crecimiento político de la organización. Es el órgano que adopta las decisiones políticas de Voluntad Popular Activistas y dicta y supervisa el cumplimiento de las metas estratégicas. Se replica esta instancia a nivel Regional, Municipal y Parroquial.

ARTÍCULO 28.- El Equipo Nacional de Activistas estará conformado por dieciocho (18) miembros electos mediante elecciones internas, más los votos de cada uno de los Sectores Sociales: Juventudes, Gremios y Trabajadores. De los cuales el más votado será designado como Responsable Nacional. Cada miembro electo tendrá su respectivo suplente quien participará en caso de que el miembro principal se encuentre ausente. El Equipo Regional de Activistas estará conformado por catorce (14) o doce (12) miembros, según el tamaño del estado, electos mediante elecciones internas, más los votos de cada uno de los Sectores Sociales: Juventudes, Gremios y Trabajadores. De los cuales el más votado será designado como Responsable Nacional. Cada miembro electo tendrá su respectivo suplente quien participará en caso de que el miembro principal se encuentre ausente. El Equipo Municipal de Activistas estará conformado por ocho (8) miembros electos mediante elecciones internas, más los votos de cada uno de los Sectores Sociales: Juventudes, Gremios y Trabajadores. El Equipo Parroquial de Activistas estará conformado por seis (6) miembros electos mediante elecciones internas, más los votos de cada uno de los Sectores Sociales: Juventudes, Gremios y Trabajadores.

ARTÍCULO 29.- El Equipo Nacional de Activistas elegirá de su seno el Coordinador Político, quien será electo por una mayoría de dos terceras (2/3) partes de los miembros del Equipo.

ARTÍCULO 30.- El Equipo Nacional de Activistas se deberá reunir al menos una (1) vez por semana y sus decisiones deberán ser comunicadas de manera eficiente a todos los miembros de los Equipos Regionales.

ARTÍCULO 31.- Serán competencias del Equipo Nacional de Activistas las siguientes:

- a) Coordinar a nivel nacional el funcionamiento de las estructuras políticas de Voluntad Popular Activistas.
- b) Dirigir y ejecutar las políticas y decisiones partidistas de Voluntad Popular Activistas.
- c) Realizar el control y seguimiento de cada uno de los objetivos estratégicos, así como del funcionamiento operativo de la organización.
- d) Realizar el seguimiento de las estructuras políticas a nivel nacional.
- e) Dictar los Reglamentos internos de la organización.
- f) Administrar y gerenciar la organización.
- g) Sugerir formas de organización, esquemas alternos de toma de decisiones y comunicación, esquemas de protección y defensa de nuestros dirigentes.
- h) Promover, cumplir y hacer cumplir los principios y valores de la organización, así como los estatutos, los reglamentos y las decisiones emanadas de los órganos de dirección de Voluntad Popular Activistas.
- i) Convocar al Equipo Federal de Activistas (EFA) y definir su agenda, previa comunicación a las instancias estatales.
- j) Establecer la estructura organizativa de Voluntad Popular Activistas, en todos los niveles territoriales, mediante reglamento aprobado con la mayoría simple de sus miembros.
- k) Aprobar con el voto de la mayoría simple de sus miembros el nombramiento de los coordinadores de las distintas áreas que conforman la estructura organizativa a nivel nacional. Dichos coordinadores serán propuestos por el Responsable Nacional.
- l) Aprobar con una mayoría de dos terceras (2/3) partes de sus miembros la constitución de nuevos movimientos sociales.
- m) Aprobar con el voto de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros a los representantes legales de la organización.
- n) Aprobar con el voto de la mayoría simple de sus miembros la realización y participación de la organización en reuniones, actos o movilizaciones políticas de carácter nacional.
- o) Aprobar con el voto de la mayoría simple de sus miembros las posiciones, pronunciamientos, políticas y acciones del movimiento a nivel nacional e internacional, consecuentes con las líneas estratégicas aprobadas por el Equipo Federal de Activistas.
- p) Aprobar con el voto de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros las incorporaciones o desincorporaciones de los invitados permanentes o especiales al Equipo Nacional Activistas y al Equipo Federal de Activistas.
- q) Otorgar con el voto de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros el derecho a voto extraordinario a un Funcionario Electo a un Cargo Público o a un invitado, según la particularidad del punto específico que se trate.
- r) Aprobar con el voto de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros la incorporación, asociación, alianzas y establecimiento de convenios con organizaciones nacionales e internacionales.

- s) Garantizar la cohesión del equipo y la integración entre los miembros.
- t) Aprobar con el voto de la mayoría simple de sus miembros la adquisición, administración, transmisión y gravamen de los bienes de la organización.
- u) Aprobar con el voto de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros la creación de comisiones especiales o comités permanentes para asuntos de especial importancia para la organización y que tendrán a su cargo las responsabilidades específicas que les asigne esta instancia.
- v) Aprobar con el voto de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros las líneas estratégicas de las relaciones internacionales de la organización, a ser ejecutadas por el Responsable Nacional.
- w) Coordinar las políticas de las fracciones legislativas de Voluntad Popular Activistas.
- x) Crear y promover mecanismos de participación de los activistas a nivel nacional.

PARAGRAFO PRIMERO: Los Equipos Regionales y Municipales de activistas quedan exceptuadas de las competencias contenidas en los literales e), i), j), k), L), m), r) y t). Las demás competencias se aplican según el nivel y ámbito territorial respectivo.

ARTÍCULO 32.- El Equipo Nacional de Activistas deberá garantizar el armonioso desenvolvimiento del trabajo de las estructuras del partido en el país. Para ello podrá en las situaciones que así lo considere, iniciar procedimientos de reestructuración total o parcial de los equipos regionales, municipales o parroquiales que amenacen el funcionamiento natural de Voluntad Popular Activistas. Dichas actividades serán reguladas por medio de reglamento especial.

ARTÍCULO 33.- El Equipo Nacional de Activistas se regirá por un reglamento interior y de debates, que se aplicará, además, para todos los Equipos Regionales y Municipales de activistas.

CAPÍTULO V: DE LAS INSTANCIAS EJECUTIVAS

ARTÍCULO 34.- Las Instancias Ejecutivas de Voluntad Popular Activistas estarán conformadas por un (01) Responsable, una (01) Coordinación Política y las Coordinaciones Operativas que el Equipo Nacional de Activistas apruebe, siendo que dicha estructura será replicada en la organización a nivel estatal y municipal.

ARTÍCULO 35.- El Responsable es la máxima autoridad política de la organización, es el principal vocero y su más alto representante ejecutivo.

Al Responsable Nacional de Voluntad Popular Activistas le corresponde ejercer la representación política y legal de la organización a nivel nacional, así como dirigir las relaciones internacionales del partido. Asimismo, será de su competencia presidir el Equipo Federal de Activistas y el Equipo Nacional de Activistas, en cuyas sesiones dispondrá de doble voto, en caso de empate.

Al Responsable Estatal y al Responsable Municipal les corresponderá únicamente ejercer estas competencias en su respectivo ámbito territorial.

ARTÍCULO 36.- La Coordinación Política, es la máxima instancia de articulación política del partido.

La Coordinación Política es la encargada de las relaciones institucionales de la organización, funge de facilitador de los acuerdos políticos, la operación de la sinergia, la armonía institucional y apoya al Responsable Nacional en todas las funciones de gerencia interna del partido, que éste le asigne o delegue. En caso de ausencia temporal del Responsable Nacional, funge como la máxima autoridad del partido.

El Coordinador Político Nacional es nombrado por el Equipo Nacional de Activistas, debe ser presentado por el Responsable Nacional de entre los activistas electos para la referida instancia. En casos excepcionales, el Responsable Nacional podrá someter a consideración del Equipo Nacional de Activistas, el nombramiento de un activista que no haya sido electo para esa máxima instancia.

A los coordinadores políticos regionales y municipales le corresponde ejercer estas competencias en sus respectivos ámbitos territoriales. Serán nombrados de mismo modo en su respectiva instancia.

ARTICULO 37.- La Coordinación Operativa, es la instancia de coordinación, supervisión y planificación operativa de la organización, es dependiente del Responsable Nacional. El Coordinador Operativo realizará todas las actividades relativas a la gerencia operativa del partido, la ejecución financiera, de procesos y cumplimiento de la Planificación. La Coordinación Operativa, gerencia el resto de las instancias operativas que el Equipo Nacional de Activistas apruebe cuando así se lo presente el Responsable Nacional. El Coordinador Operativo será nombrado por Responsable Nacional con aprobación del Equipo Nacional de Activistas.

Son competencias de la Coordinación Operativa:

- a) Preparar el Plan Operativo Nacional del partido y supervisar su ejecución.
- b) Preparar los manuales de funcionamiento interno, los manuales descriptivos de cargos y todos los manuales que aseguren la máxima claridad en la ejecución operativa.
- c) Presidir las reuniones de los equipos operativos, que son conformados por las instancias operativas.
- d) Gerenciar las finanzas y la ejecución financiera del partido.
- e) Supervisar los procesos de planificación de cada una de las instancias operativas.
- f) Coordinar y gerenciar la supervisión de los procesos operativos, asegura la sinergia y trabajo en equipo entre las instancias operativas.
- g) Todas aquellas funciones operativas que el responsable le delegue.

PARAGRAFO PRIMERO: El Equipo Nacional de Activistas aprobará en que instancia regional podrá existir una coordinación operativa, que ejercerá estas competencias según su ámbito territorial. Donde no exista, no haya sido nombrada o se produzca una falta temporal, la coordinación de organización respectiva asumirá estas competencias.

ARTÍCULO 38.-El Responsable Nacional podrá designar, con la aprobación del Encuentro Nacional de Activistas, las instancias operativas que considere necesarias. Son instancias operativas: la coordinación de organización, coordinación de activismo, coordinación de formación, coordinación de redes populares, coordinación de asuntos electorales y todas aquellas coordinaciones operativas que las exigencias del trabajo partidista hagan necesarias.

CAPÍTULO VI: DISPOSICIONES GENERALES DE LOS EQUIPOS DE DIRECCIÓN

ARTÍCULO 39.- Las autoridades de Voluntad Popular Activistas son electas desde la base por un período de cuatro (04) años, pudiendo ser reelegidos por un solo período, consecutivo o no, para el mismo equipo de dirección. Esta disposición aplica a las autoridades suplentes, sin que pueda considerarse en ningún caso que la elección de un miembro como suplente agota la posibilidad de reelección como principal y viceversa.

ARTÍCULO 40.- Todas las reuniones de los Equipos de Dirección de Voluntad Popular Activistas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Deberán fijar un día y hora para la realización de su reunión.
- b) Celebrar sus reuniones ordinarias. Las reuniones deberán ser convocadas con por lo menos 24 horas de antelación, solo será excepción a esto las reuniones extraordinarias, las cuales igual deberán cumplir con el quórum requerido.
- c) Todas las convocatorias deberán incluir la agenda y los contenidos y si existieren documentos se deberán enviar a todos los convocados.
- d) El quórum de conformación es el cincuenta por ciento (50%) más uno (+ 1) de los miembros de dicha instancia.
- e) Son miembros de la instancia las autoridades electas y en su defecto el suplente, si el principal no pudiera asistir. Las autoridades electas a cargos de elección popular que correspondan en cada instancia territorial y Los coordinadores de instancias operativas, son invitados permanentes y no hacen quórum.
- f) Se deberá llevar minuta de la reunión y transmitirla a la instancia inmediatamente inferior.
- g) En caso de empate para la adopción de alguna decisión, el voto del Responsable de la instancia será considerado doble. En caso de no estar presente el Responsable de la instancia, el voto decisivo será el del Coordinador Político correspondiente.

ARTÍCULO 41.- El Equipo Nacional de Activistas deberá dictar normas específicas sobre el funcionamiento y procedimientos de acción de los diversos Equipos de Dirección, así como establecer un régimen ulterior de incompatibilidades de los cargos.

ARTÍCULO 42.- Cada Equipo de Dirección será conducido por el Responsable Nacional, Regional, Municipal o Parroquial, de acuerdo a la instancia que se refiera. El Responsable podrá ser reemplazado a través de los mecanismos que prevén los reglamentos específicos.

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones comunes de los Responsables de los equipos de dirección las siguientes:

- a) Ejercer la representación política del partido en su nivel territorial.
- b) Proponer el direccionamiento político de la organización en su ámbito de actuación.
- c) Proponer ante su equipo de dirección las políticas y acciones partidistas.
- d) Coordinar en su nivel territorial la acción política del partido.
- e) Autorizar toda declaración que se haga en nombre del partido o que afecte o comprometa políticamente a éste.
- f) Ejercer la administración de los recursos financieros del partido en su ámbito territorial.
- g) Presidir el equipo de dirección, en cuyas sesiones dispondrá de voto de calidad en los supuestos de empate.
- h) Adoptar las medidas convenientes para el cumplimiento y desarrollo de los acuerdos emanados por el equipo de dirección o de aquellos otros de superior competencia estatutaria.
- i) Proponer ante el Equipo de Dirección los nombramientos de los coordinadores de las distintas áreas que conforman la estructura organizativa del partido, según su nivel territorial.
- j) Asegurar y estimular la cohesión del equipo y la integración entre los miembros.
- k) Delegar sus funciones en el Coordinador Político.
- l) Todas las demás atribuciones que le sean asignadas por reglamento.

ARTÍCULO 44.- Son atribuciones de los Coordinadores Políticos de los equipos de dirección las siguientes:

- a) El enlace y la coordinación en su nivel territorial con otros partidos políticos y organizaciones sociales, económicas y culturales.
- b) Gestionar y desarrollar en su ámbito de actuación las alianzas políticas estratégicas del partido.
- c) La ejecución, bajo la dirección del responsable de la instancia, de los acuerdos, directrices y decisiones adoptadas por el equipo de dirección.
- d) La dirección, a través de los distintos coordinadores, de las áreas de actividad de la estructura organizativa del partido, según su ámbito territorial.
- e) La adopción en su ámbito de actuación de las medidas precisas para garantizar la información adecuada a los activistas, la comunicación entre éstos y su participación activa en la vida interna del partido.
- f) Mantener una comunicación constante con los responsables de los demás equipos de dirección y con los responsables políticos, según sea el caso.
- g) Ejercer las atribuciones y responsabilidades delegadas por el responsable del equipo de dirección.
- h) Todas las demás atribuciones que le sean asignadas por reglamento.

CAPÍTULO VII: DE LA PARTICIPACIÓN DE ACTIVISTAS ELECTOS A CARGOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 45.- Los Alcaldes y jefes de fracción de los Concejales electos de Voluntad Popular Activistas podrán participar en el Equipo Municipal de Activistas con derecho a voz.

ARTÍCULO 46.- Los Gobernadores y jefes de fracción de los Diputados electos de Voluntad Popular Activistas participarán en el Equipo Regional de Activistas con derecho a voz.

ARTÍCULO 47.- El Presidente de la República, el representante de los Gobernadores, el representante de los Alcaldes y el jefe de fracción de los Diputados a la Asamblea Nacional electos de Voluntad Popular Activistas participarán en el Equipo Nacional de Activistas con derecho a voz.

ARTÍCULO 48.- El reglamento establecerá la normativa que regule el funcionamiento institucional como partido de gobierno y defina la relación del partido con estas instancias.

ARTÍCULO 49.- Cada miembro de la instancia tendrá derecho a un solo voto, incluso si reúne las condiciones de miembro electo de la instancia y de autoridad electa a cargo de elección popular con derecho a voto en la misma, quedando expresamente prohibido el doble voto en cualquier equipo de dirección, salvo el voto de calidad asignado a los Responsables.

ARTÍCULO 50.- Las autoridades electas mediante voto popular a cargos ejecutivos no podrán ocupar cargos en los Equipos de Dirección. En este caso, si el miembro de la instancia es electo a un cargo ejecutivo durante el transcurso del período, se debe apartar del cargo luego de la proclamación; sin perder la condición de integrante del Equipo de Dirección. Le sucederá como responsable de la instancia quien sea nombrado con el voto de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros.

TÍTULO IV: DEL LIDERAZGO SOCIAL.

CAPÍTULO I: DE LAS ORGANIZACIONES SECTORIALES.

ARTÍCULO 51.- Serán organizaciones sectoriales Juventudes, Gremios, Trabajadores e Internacional, los cuales coexistirán con las estructuras antes descritas. Los responsables de cada organización sectorial tienen voz y voto en los equipos de dirección, según corresponda por el nivel territorial, y en los términos del respectivo reglamento.

ARTÍCULO 52.- Las organizaciones sectoriales tendrán autonomía funcional, debiendo reportar y coordinar su trabajo con el Equipo Nacional de Activistas. Los coordinadores regionales, municipales y parroquiales seguirán las líneas generales fijadas por las coordinaciones nacionales sectoriales respectivas.

ARTÍCULO 53.- El Equipo Nacional de Activistas deberá dictar un reglamento general aplicable a las organizaciones sectoriales en el cual se establezcan los principios que los rigen, el sistema

electoral para elegir a sus autoridades, el mecanismo de sustitución y remoción de sus integrantes. Cada organización sectorial podrá dictar, en el marco de su autonomía, sus normas internas de funcionamiento, las cuales en ningún caso podrán contrariar los principios y normas establecidos en el presente estatuto y en el reglamento que se dicte para tal fin.

CAPÍTULO II: DE LOS MOVIMIENTOS SOCIALES.

ARTÍCULO 54.- Voluntad Popular Activistas fomentará la agrupación de los sectores de la sociedad en torno a las áreas de interés, respondiendo a las luchas reivindicativas de los grupos sociales para lograr transformaciones en la sociedad. Estas agrupaciones se organizarán en Movimientos Sociales, de manera autónoma y coexistirán con las estructuras antes descritas.

ARTÍCULO 55.- Los Movimientos Sociales como organizaciones configuradas en torno a una reivindicación específica tienen por objetivo promover la transformación positiva de la sociedad y el progreso común desde sus respectivos ámbitos de interés, fortaleciendo la estructura de la organización.

ARTÍCULO 56.- El Equipo Nacional de Activistas será la instancia competente para aprobar la adhesión de nuevos Movimientos Sociales a Voluntad Popular Activistas, atendiendo a los siguientes requisitos:

- a) Respetar los principios democráticos para la elección de su representación institucional.
- b) Adherirse de manera expresa al presente estatuto.
- c) Aquellos que establezca el reglamento dictado para tal efecto por el Equipo Nacional de Activistas con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes y ratificado por el Equipo Federal de Activistas.

ARTÍCULO 57.- Los Movimientos Sociales constituidos y aprobados por el Equipo Nacional de Activistas podrán tener participación en los equipos de dirección según los términos que se establezcan en el Reglamento que se dicte para tal efecto.

ARTÍCULO 58.- Los Movimientos Sociales tendrán autonomía funcional, debiendo reportar y coordinar su trabajo con el equipo de dirección correspondiente.

ARTÍCULO 59.- El Equipo Nacional de Activistas deberá dictar un reglamento general aplicable a todos los Movimientos Sociales en el cual se establezcan los principios que los rigen, el sistema electoral para elegir a sus autoridades, y el mecanismo de sustitución y remoción de sus integrantes. Cada Movimiento Social podrá dictar, en el marco de su autonomía, sus normas internas de funcionamiento, las cuales en ningún caso podrán contrariar los principios y normas establecidos en el presente documento y en el reglamento que se dicte para tal fin.

TÍTULO V: DE LOS ÓRGANOS QUE GARANTIZAN EL CUMPLIMIENTO DE LOS ESTATUTOS.

CAPÍTULO I: DE LAS ELECCIONES Y LA COMISIÓN ELECTORAL.

ARTÍCULO 60.- Las autoridades en Voluntad Popular Activistas son electas desde la base; para seleccionar las personas que ocupen los puestos en los Equipos de Dirección se realizarán elecciones cada cuatro (04) años, debidamente convocadas por el Equipo Federal de Activistas en el período que corresponda.

ARTÍCULO 61.- La Comisión Electoral será el órgano encargado de organizar, normar y supervisar todos los procesos electorales internos, de las organizaciones sectoriales y movimientos sociales, así como cualquier otro proceso de carácter comicial que deba desarrollarse en el partido.

PARÁGRAFO ÚNICO: El Equipo Nacional de Activistas dictará, con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes, un Reglamento que desarrolle el proceso de selección descrito en este artículo, el cual deberá ser ratificado por el Equipo Federal de Activistas con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros.

ARTÍCULO 62.- La Comisión estará compuesta por cinco (05) miembros designados por el Equipo Federal de Activistas, quienes solo podrán ser sustituidos por esta instancia. La normativa para su designación y sustitución será parte del reglamento de la Comisión.

ARTÍCULO 63.- La Comisión Electoral deberá garantizar en todos los procesos comiciales:

- a) El derecho de los activistas, voluntarios y ciudadanos, a elegir libremente a sus representantes, siempre resguardando que la participación abierta no someta al partido al riesgo de movilizaciones de factores externos, contrarios a los intereses de la organización.
- b) El derecho de los activistas a postularse y a ser electos como representantes de sus pares, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin.
- c) La igualdad de condiciones.
- d) La imparcialidad, transparencia y confiabilidad de los actos electorales que se celebren.
- e) El respeto de la voluntad de los electores expresada a través del voto en ejercicio de su soberanía.
- f) La existencia de procedimientos expeditos y la posibilidad de tramitar denuncias relacionadas con los procesos electorales.
- g) La normativa de los procesos electorales.

ARTÍCULO 64.- Los candidatos a cargos de elección popular se seleccionarán de acuerdo al siguiente procedimiento:

- 1) En los lugares en los que se defina que habrá candidaturas se convocará elecciones primarias para la selección del candidato.
- 2) Corresponde al Equipo Nacional de Activistas proponer al Equipo Federal de Activistas los lugares en los que habrá candidaturas en función de las alianzas nacionales para que el último apruebe dicho plan. El Equipo Federal podrá autorizar que se reserve al Equipo Nacional de Activistas el derecho a la designación de un porcentaje de los candidatos en cualquier ámbito, en función de las alianzas y acuerdos políticos con otros factores.

- 3) En aquellos casos en los que circunstancias excepcionales o hechos de fuerza mayor impidan la celebración de las elecciones primarias para la selección de candidatos, se convocará a la Asamblea de Activistas del ámbito territorial respectivo para que se elija en ella al candidato de esa circunscripción.

CAPÍTULO II: DE LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

ARTÍCULO 65.- Las controversias dentro de la organización podrán ser calificadas como:

- a) Conflictos políticos.
- b) Conflictos ordinarios.

ARTÍCULO 66.- Los conflictos políticos serán canalizados por la coordinación política y de ser necesario serán resueltos colegiadamente por el Equipo Nacional, Regional o Municipal de Activistas o por el Equipo Federal de Activistas, según lo dispuesto en estos Estatutos.

ARTÍCULO 67.- los conflictos políticos son aquellos que se relacionan con reconocimiento de las instancias de dirección, no acatamiento de directrices políticas emanadas de las instancias superiores, uso de malas prácticas para la definición de decisiones en los cuerpos colegiados, incumplimiento de acuerdos o pactos internos, abuso de poder e incumplimiento de los procedimientos para la toma de decisiones colegiadas, incumplimiento en el ejercicio de las competencias en los cargos de dirección o cualquier otro conflicto originado por dinámicas políticas.

ARTÍCULO 68.- Los conflictos políticos deben resolverse por mediación. De no ser posible, el Coordinador Político deberá solicitar a la respectiva instancia de dirección una decisión por equidad. Los Equipos de Dirección podrán tomar las siguientes medidas políticas:

- a) Ordenar la reconsideración de la decisión política de la instancia inferior.
- b) Revocar la decisión política tomada por la instancia inferior.
- c) Tomar una decisión política sustitutiva.
- d) Tomar medidas disciplinarias cautelares y solicitar la apertura urgente de un procedimiento a la Comisión de Resolución de Conflictos.
- e) Acordar la solicitud de apertura de un procedimiento a la Comisión de Resolución de Conflictos.
- f) Acordar la intervención política temporal de un cargo específico.
- g) Acordar la intervención política temporal de la instancia inferior.
- h) Acordar las medidas extraordinarias a que se refiere el artículo 25 de estas normas.

ARTÍCULO 69.- Las decisiones relativas a conflictos políticos acordadas por los Coordinadores Políticos o los responsables solo podrán ser revisadas por la instancia de dirección con el voto de las dos terceras (2/3) partes de la instancia respectiva. Las decisiones relativas a conflictos políticos tomadas por una instancia de dirección, podrán ser revisadas por la instancia territorial inmediatamente superior a la que tomó la decisión.

Las decisiones tomadas por el Equipo Nacional de Activistas serán apelables ante el Equipo Federal de Activistas, el cual decidirá mediante una comisión delegada nombrada desde su seno, conformada por siete (07) miembros, pudiendo ser revocada la decisión únicamente por las dos terceras (2/3) de esta comisión.

ARTÍCULO 70.- La sustitución, remoción o cambio de un activista de un cargo operativo, solo se podrá acordar en razón de la evaluación del desempeño operativo, no puede usarse como mecanismo sancionatorio ni como una medida política.

ARTÍCULO 71.- Los conflictos ordinarios serán resueltos en primera instancia por la Comisión de Resolución de Conflictos de cada región. En caso de apelación, de cualquier tipo de decisión emanada de la Comisión de Resolución de Conflictos Regional, será competente para conocer la causa la Comisión de Resolución de Conflictos Nacional. La Comisión de Resolución de Conflictos ejercerá la jurisdicción disciplinaria.

Los procedimientos que se lleven a cabo en el marco de la resolución de controversias y medidas disciplinarias por parte de las Comisiones de Resolución de Conflictos serán desarrollados de forma expresa mediante Reglamento.

ARTÍCULO 72.- Los conflictos ordinarios puedan ser: meramente disciplinarios; entre activistas; y entre activistas y las instancias de dirección.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los asuntos disciplinarios presentes en los conflictos entre activistas y entre activistas y órganos de dirección serán conocidos y decididos en el mismo procedimiento.

ARTÍCULO 73.- La Comisión de Resolución de Conflictos Nacional podrá nombrar Comisiones de Resolución de Conflictos de cada región, que será el órgano encargado de dirimir los conflictos ordinarios dentro de la organización, en relación al ámbito regional donde se origine la controversia, Estará integrada por tres (03) miembros, designados por la Comisión de Resolución de Conflictos Nacional. Su designación y funcionamiento será normado a través del reglamento.

ARTÍCULO 74.- La Comisión de Resolución de Conflictos Nacional es la instancia encargada de conocer las apelaciones de las decisiones emanadas de las Comisiones de Resolución de Conflictos Regional y dirimir los conflictos de carácter nacional. Estará integrada por cinco (05) miembros, designados con una mayoría de las dos terceras (2/3) partes de los miembros del Equipo Federal de Activistas, previa propuesta del Equipo Nacional de Activistas. Los miembros de esta instancia solo podrán ser removidos a través del mismo método de designación, el modo de designación y sustitución de los miembros de la Comisión de Resolución de Conflictos deberá quedar consagrado en el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 75.- La Comisión de Resolución de Conflictos responderá en su actuación a los principios de eficiencia, eficacia, respeto a los Derechos Humanos, gratuidad, imparcialidad,

transparencia, proporcionalidad y deberá impulsar en todo momento la resolución amistosa de los conflictos que se sometan a su consideración.

ARTÍCULO 76.- La Comisión de Resolución de Conflictos debe actuar siempre bajo el criterio de la defensa de la gobernabilidad del partido, la armonía entre los activistas y la resolución de fondo de los conflictos. En ningún caso podrá desestimar la resolución de un conflicto o la aplicación de la disciplina por razones formales o procedimentales.

ARTÍCULO 77.- Serán competencias de La Comisión de Resolución de Conflictos:

- a) Conocer y dirimir los conflictos ordinarios que se presenten en la organización de acuerdo a su reglamento.
- b) Decidir los procedimientos disciplinarios.
- c) Iniciar de oficio procedimientos de resolución de conflictos o disciplinarios.
- d) Abocarse a conocer un conflicto político no resuelto.
- e) Otorgar medidas cautelares con sujeción a los principios de proporcionalidad y razonabilidad.
- f) Designar expertos, mediadores y equipos mediadores en los conflictos en los que lo considere necesario.
- g) Ejecutar y hacer ejecutar las decisiones adoptadas.

ARTÍCULO 78.- Para garantizar el ejercicio de sus competencias, ejecutar, acatar y atender los requerimientos de La Comisión de Resolución de Conflictos de manera inmediata es obligatorio para todos los activistas, coordinaciones y equipos de Dirección de Voluntad Popular Activistas.

ARTÍCULO 79.- Las decisiones tomadas por La Comisión de Resolución de Conflictos Regional serán apelables ante La Comisión de Resolución de Conflictos Nacional. La decisión de la Comisión de Resolución de Conflictos Nacional no es apelable. El reglamento establecerá las normas de funcionamiento de este sistema de doble instancia.

ARTÍCULO 80.- Las sanciones disciplinarias acordadas por La Comisión de Resolución de Conflictos deberán responder siempre al principio de proporcionalidad y podrán ser las siguientes:

- a) Amonestación escrita privada.
- b) Amonestación escrita pública.
- c) Solicitud de disculpas privada.
- d) Solicitud de disculpas pública.
- e) Ordenar actos reparatorios o compensatorios.
- f) Suspensión temporal del cargo.
- g) Suspensión temporal.
- h) Expulsión.
- i) Orden de actuación política u operativa por omisión.

ARTÍCULO 81.- Los mecanismos internos de resolución de conflictos deberán cumplir con los principios del debido proceso, derecho a la defensa y protección de los intereses del partido. El procedimiento será regulado en el reglamento dictado por el Equipo Nacional de Activistas.

CAPÍTULO V: DE LA CONTRALORÍA NACIONAL.

ARTÍCULO 82.- La Contraloría Nacional estará a cargo del Contralor Nacional quien será la persona encargada de velar por el respeto de las normas internas, el patrimonio de la organización y las buenas prácticas de aquellos que fueron electos a instancias del poder público. Adicionalmente tendrá la responsabilidad de rendir cuentas, realizar auditorías internas y hacer registro del fin de los recursos invertidos por la organización a nivel.

ARTÍCULO 83.- Las normas que regulen la designación del Contralor y el funcionamiento interno de la Contraloría Nacional de Voluntad Popular Activistas serán establecidas mediante reglamento dictado por el Equipo Nacional de Activistas con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros. La Contraloría deberá someter a la aprobación del Equipo Nacional el reglamento sobre Finanzas y Transparencia.

TÍTULO V: DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO I: DEL PATRIMONIO.

ARTÍCULO 84.- El patrimonio de Voluntad Popular Activistas estará conformado por:

- a) Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran a título oneroso o gratuito.
- b) Los aportes que puedan corresponder por Ley.
- c) Las cuotas ordinarias o extraordinarias que aporten los activistas.
- d) Los legados y aportaciones de los voluntarios.
- e) Las donaciones nacionales que se perciben con arreglo a las leyes vigentes.
- f) Las utilidades que se perciban por la realización de operaciones de crédito bancario, mercantil, civil, similar y conexo, de modo activo o pasivo, en el territorio de la República.
- g) Cualquier otro ingreso previsto y acorde a la legislación vigente.

ARTÍCULO 85.- El patrimonio de Voluntad Popular Activistas deberá ser administrado bajo los principios de austeridad, igualdad, proporcionalidad, honestidad, transparencia, participación, eficiencia, eficacia, legalidad, rendición de cuentas y responsabilidad.

CAPÍTULO II: DE LA MODIFICACIÓN DEL PRESENTE ESTATUTO Y DE LA DISOLUCIÓN DE VOLUNTAD POPULAR ACTIVISTAS.

ARTÍCULO 86.- La modificación de los estatutos en la que no se afecten los principios fundamentales de la organización será hecha por el Equipo Federal de Activistas, el cual se debe convocar con notificación expresa de la modificación y con los artículos que se pretenden modificar.

ARTÍCULO 87.- La modificación integral de los estatutos, en la que se afecten los principios fundamentales de la organización deberá ser hecha por la Asamblea Nacional de Activistas, la cual será convocada únicamente para tal fin.

ARTÍCULO 88.- La disolución de Voluntad Popular Activistas únicamente podrá ser acordada por la Asamblea Nacional de Activistas, la cual deberá ser convocada expresamente para tal fin.

ARTÍCULO 89.- Las dudas, ambigüedades y vaguedades que pudiesen surgir de la interpretación del presente estatuto serán resueltas, de oficio o previa solicitud, por el Equipo Nacional de Activistas, pudiendo ser objeto de revisión posterior por el Equipo Equipo Federal de Activistas.

DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERA. En caso de situaciones de catástrofe nacional, de situaciones sociales o políticas que causen un estado de irregularidad que pudieran imposibilitar o afectar grave y directamente el orden o la gobernabilidad de Voluntad Popular Activistas (VPA), el Responsable Nacional, o quien haga sus veces, podrá decretar un estado de excepción para el nombramiento de una estructura de gobierno provisional para garantizar el funcionamiento interno de la organización.

Dicho estado de excepción tendrá una duración de treinta días, prorrogables por treinta días más, previa aprobación del Equipo Nacional de Activistas (ENA). En caso de cumplirse estos lapsos y continuar las condiciones que causan este estado de excepción, el Equipo Federal de Activistas (EFA) podrá ratificar el decreto del Responsable Nacional, suspender la ejecución de algunos artículos de estos estatutos o aprobar unas normas especiales hasta el cese del estado de excepción. De no ser posible que los equipos de dirección sesionen, lo hará la estructura provisional nombrada por el responsable.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA. El reglamento de los Equipos de Dirección deberá ser dictado por el Equipo Nacional de Activistas con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros, en un plazo no mayor de noventa (90) días posterior a la entrada en vigencia de estos estatutos.

SEGUNDA. El reglamento general de las Organizaciones Sectoriales deberá ser dictado por el Equipo Nacional de Activistas con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros, en un plazo no mayor de noventa (90) días posterior a la entrada en vigencia de estos estatutos.

TERCERA. El reglamento general de los Movimientos Sociales deberá ser dictado por el Equipo Nacional de Activistas con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros, en un plazo no mayor de noventa (90) días posterior a la entrada en vigencia de estos estatutos.

CUARTA. El reglamento electoral de Voluntad Popular Activistas deberá ser dictado por el Equipo Nacional de Activistas con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes y ratificado por el Equipo Federal de Activistas con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes.

QUINTA. El reglamento que desarrolle el proceso de selección de candidaturas a cargos de elección popular deberá ser dictado por el Equipo Nacional de Activistas con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes y ratificado por el Equipo Federal de Activistas con el voto favorable de las dos terceras (2/3), en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días posterior a la entrada en vigencia de estos estatutos.

SEXTA. El reglamento que regule el procedimiento a seguir en caso de conflictos políticos será aprobado por las dos terceras (2/3) partes del Equipo Nacional de Activistas, en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días posterior a la entrada en vigencia de estos estatutos.

SÉPTIMA. Los reglamentos de la Comisión de Resolución de Conflictos y de la Contraloría Nacional de Voluntad Popular Activistas serán dictados y aprobados por el Equipo Nacional de Activistas con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros, en un plazo no mayor de treinta (30) días posterior a la entrada en vigencia de estos estatutos.

OCTAVA. Hasta tanto se celebren las elecciones internas, el Equipo Federal de Activistas, a instancias del Equipo Nacional de Activistas, deberá aprobar la conformación de las estructuras de Dirección y Operativas a nivel nacional y regional, existentes al momento de la aprobación de estos estatutos. Los Equipos Regionales de Activistas harán lo propio en sus regiones.

NOVENA. Queda en vigencia la Comisión de Resolución de Conflictos existente y se ratifican sus integrantes, la cual será competente para conocer y resolver, de acuerdo a los principios fundamentales de la organización, los conflictos ordinarios.

DÉCIMA. Hasta tanto se celebren las elecciones internas, el Equipo Nacional de Activistas funcionará provisionalmente con la estructura y miembros con los que cuenta para la fecha de la aprobación de estos estatutos.

DÉCIMA PRIMERA. Las limitaciones relativas a la posibilidad de reelección de las autoridades adquieren vigor luego de las elecciones internas inmediatamente posteriores a la entrada en vigencia del presente estatuto, sin que puedan ser objeto de cómputo a los efectos de la limitación, los períodos anteriores a la entrada en vigencia del mismo.

DISPOSICION DEROGATORIA.

ÚNICA. Quedan derogados los estatutos de Voluntad Popular Activistas aprobados el 21 de marzo de 2011 y registrados ante el Consejo Nacional Electoral el 29 de marzo de 2011.

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente estatuto entrará en vigencia para los activistas desde el momento de su publicación mediante los medios oficiales del partido, hasta tanto sea posible su consignación ante el Consejo Nacional Electoral para su registro, previa aprobación por el Equipo Federal de Activistas.

Dado, firmado y sellado en Caracas, a los _____ días del mes de _____ de dos mil diecinueve (2019).